DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, Agosto Veintitrés (23) de 2021

AUTO Nº 111

POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

REFERENCIA

RADICACIÓN	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030 de 2016
ENTIDAD AFECTADA	Empresa Social del Estado Salud Pereira
PRESUNTOS RESPONSABLES	Rafael Lucas Sandoval y otros
ETAPA PROCESAL	Probatoria
OBJETO	Presuntas irregularidades de los contratos de prestación de servicios N° 843 y N° 855 de 2014
FECHA DE LOS HECHOS	Noviembre 29 de 2014

COMPETENCIA

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira; en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 268 de la Constitución Política; la Ley 610 de 2000; la Resolución 047 del 7 de febrero de 2005 y la Resolución Nº 026 del 22 de enero de 2021 expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira, procede a proferir Auto, basándose en los siguientes:

HECHO UNICO

El presente proceso tiene su génesis en el traslado realizado por la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, mediante memorando No. 055 de Junio 27 de 2016 de diversos hallazgos de tipo fiscal, detectados en desarrollo del ejercicio del control fiscal durante la ejecución de la Auditoría Especial en atención a las denuncias N° D16-0013-0267-015 y D15-0018-1049-015, relacionado con la presunta irregularidad al producirse un posible

detrimento patrimonial en la ejecución de los contratos No. 843 y No. 855 de 2014, suscritos entre la ESE Salud Pereira y la Corporación AMATIERRA.

CONSIDERACIONES

Este despacho adelanta simultáneamente procesos relacionados con las irregularidades en la contratación en torno al programa ENFASYS (Entornos Saludables y Solidarios) por parte de la ESE Salud Pereira en las vigencias 2013 y 2014, lo que amerita traer a colación que, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal tramitado bajo el radicado No. 032 de 2016, mediante auto No. 107 del 13 de agosto de 2021, se decretó practica de pruebas relativa a oficiar a la Fiscalía 20 Seccional de Administración Pública de Pereira, que adelanta la investigación radicada bajo el NUNC 660016000058201600498, con el fin de que se sirviera remitir copia de la decisión adoptada y/o certificación del estado actual en lo relacionado con los contratos N° 456, 459 de 2013 y N° 721 y 847 de 2014 suscritos entre la ESE Salud Pereira y Publialmy y/o Mercedes Ortiz de Torres.

Como resultado del mencionado periodo probatorio, reposa dentro del referido proceso, pruebas documentales, necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030-2016, consistentes en el escrito de acusación en contra de los señores Luis Eduardo Tapias Valencia y Luisa Maria Hincapie Zapata por la conducta punible de peculado por apropiación, y falsedad ideológica en documento público; dicha prueba fue allegada al correo institucional de la dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el día 20 de agosto de 2021 en un total de 10 folios, los cuales serán trasladados e incorporados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030-2016.

Vale mencionar lo conceptuado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015, con respecto a las pruebas que se soliciten y decreten:

"(…)En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso (utilidad).

La Corte Constitucional en su sentencia T-1395 de 2000, sobre la solicitud y decreto de pruebas dijo:

"La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que

puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad".

El decreto de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, deben obedecer a su pertinencia, conducencia y utilidad, al respecto se trae a colación lo dicho frente a la conducencia de las pruebas, por la sección segunda subsección A del Consejo de Estado, en providencia del 6 de febrero de 1997 (Exp. 11369) con ponencia de la doctora Dolly Pedraza de Arenas señaló lo siguiente:

"La conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no presentarán servicio alguno al proceso."

El Dr. Jairo Parra Quijano en su obra "Manual de Derecho Probatorio" (Decimotercera Edición 2002) enseña que la conducencia “es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, en otra palabras, la comparación de un medio probatorio y la ley”.

En relación a la pertinencia de la prueba el aludido tratadista señala que se entiende por esta la "adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste.

En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." sobre la impertinencia, debe entenderse como aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, en otras palabras son las que buscan demostrar un hecho ajeno al objeto de investigación fiscal; y sobre las superfluas, debe entenderse sobre aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

Este razonamiento sobre las pruebas solicitadas o a solicitar, se tiene que estas tienden a convencer al Despacho respecto de los hechos y de dar certeza sobre ellos, por lo que se funda la decisión de ordenar la prueba en el hecho de sea conducente, en tanto esta responde a la consulta, de si la ley me permite probar el hecho investigado con este medio probatorio.

Es pertinente además por cuanto la prueba aporta elementos que tienen que ver con el objeto de prueba, El profesor Jairo Parra Quijano en su obra, Manual de

derecho Probatorio, informa que “La Conducencia responde a la pregunta: ¿La ley me permite probar este hecho, utilizando este medio probatorio? De ahí que la prueba debe ser igualmente útil, es decir debe aportar elementos para resolver o dilucidar el asunto sometido al conocimiento del instructor.

El proceso debe asumir en consecuencia las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Así mismo para su solicitud y práctica se deben seguir las reglas establecidas en las normas especiales y en su defecto de las procesales que correspondan de conformidad a la remisión normativa contenida en el artículo 66 de la ley 610 de 2000.

Se procederá de oficio a decretar las pruebas que son relevantes, importantes y conducentes, para que se integren al presente proceso, por lo que se trasladará copia de los documentos que reposen dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 032 de 2016, correspondientes a las copias necesarias para la presente investigación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR, de oficio el traslado de pruebas documentales del proceso de responsabilidad fiscal radicado 032-2016, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Diana Rocha – Profesional Universitaria